



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA CONSULTA
PLANTEADA POR UN
AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON
IRREGULARIDADES EN LA
FACTURACIÓN REALIZADA POR
EMPRESA COMERCIALIZADORA DE
ÚLTIMO RECURSO**

25 de marzo de 2010

INFORME SOBRE LA CONSULTA PLANTEADA POR UN AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON IRREGULARIDADES EN LA FACTURACIÓN REALIZADA POR COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO

1 ANTECEDENTES

Con fecha 22 de febrero de 2010 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía, oficio de 12 de febrero de 2010 remitido por UN AYUNTAMIENTO por el que solicita la adopción de las medidas oportunas en relación al requerimiento a la empresa COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO del abono de los importes de las facturas que adeudan y, por otro lado, la reedición de todas las facturas que ha emitido al citado Ayuntamiento dado que las mismas carecen de identificación del consumo.

Asimismo el AYUNTAMIENTO pone de manifiesto que COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO como consecuencia de la facturación de consumo estimado les adeuda diversas facturas. Por otro lado, COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO les ha facturado el consumo de los últimos cuatro meses por un importe de [...] €, facturación que carece de un posible control dado que no identifican en la misma los puntos de consumo, a pesar de haberlo solicitado, según manifiesta, reiteradamente.

2 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes de baja tensión.

- Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica.
- Resolución de 15 de diciembre de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se aprueban modelos de recibo para la facturación de energía eléctrica.
- Resolución de 14 de mayo de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el procedimiento de facturación con estimación del consumo de energía eléctrica y su regularización con lecturas reales.

3 CONSULTA PLANTEADA

PRIMERA.- Con fecha 14 de mayo de 2009, la Dirección General de Política Energética y Minas dictó Resolución por la que se establece el procedimiento de facturación con estimación del consumo de energía eléctrica y su regularización con lecturas reales. En concreto en su apartado sexto establece que:

“Sexto.—Si del resultado final de la facturación realizada una vez disponible el consumo real basado en la lectura del equipo de medida se derivase que el consumidor ha abonado cantidades en exceso, la empresa deberá proceder a la devolución de las cantidades cobradas indebidamente. Para aquellos suministros en que las facturaciones estén domiciliadas en una entidad bancaria, la empresa deberá proceder al ingreso de la cantidad cobrada indebidamente en el plazo máximo de tres días hábiles. Para aquellos suministros en que las facturaciones no estén domiciliadas en una entidad bancaria, la empresa deberá incluir en la siguiente factura dicho resultado como un saldo a favor del consumidor”.

Sobre la base de la normativa anterior, y en relación con el requerimiento del AYUNTAMIENTO a la empresa COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO del abono de los importes de las facturas que adeudan, esta Comisión entiende oportuno indicar que COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO está incumpliendo los plazos de devolución de las cantidades cobradas en exceso al AYUNTAMIENTO, dado que según establece la citada normativa la devolución de las cantidades cobradas indebidamente deberá ser incluida como saldo a su favor en la siguiente factura.

Dado que se trata de consumos realizados de agosto a noviembre de 2009, a juicio de esta Comisión debería recabarse por parte de la Administración competente, información

a COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO para comprobar por qué no se ha efectuado la devolución de las citadas cantidades.

SEGUNDA.-En relación con la información mínima que deben contener las facturas de suministro eléctrico, con fecha de 15 de diciembre de 1995 la entonces Dirección General de la Energía dictó Resolución por la que se aprueban modelos de recibo para la facturación de energía eléctrica.

Posteriormente, en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes de baja tensión, se establece que *“El distribuidor deberá incluir en sus contratos a tarifa de suministros y de tarifa de acceso así como en las facturaciones que se deriven de cualquiera de las dos modalidades, el Código Unificado de Punto de Suministro con las características que se señalan en el Real Decreto 385/2002, de 26 de abril”*.

A su vez, el artículo 4.3 de la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, establece que *“...//... subrogándose el comercializador de último recurso en la obligación de suministro con los mismos parámetros técnicos y datos del anterior contrato de suministro a tarifa con el distribuidor.”* A juicio de esta Comisión, esta obligación establecida a los comercializadores de último recurso debe hacerse extensiva a la información que deben incluir las facturas de suministro eléctrico.

Sobre la base de lo anterior, de acuerdo con la información obrante en el expediente, parece desprenderse que las facturas inicialmente giradas por COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO al AYUNTAMIENTO por un importe de [.....]€ no incluyen toda la información exigida a las mismas, extremo éste que debería ser comprobado por la Administración competente. De ser así, COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO debería emitir nuevamente las citadas facturas, en las que debería incluir la información mínima requerida.